

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:15 TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2025 INTERPUESTO POR LA C. ROSA HILDA FERNÁNDEZ DE LA FUENTE, EN CONTRA DE: *"la publicación en internet del periódico El Sol de San Luis Potosí de las listas de elegibilidad del Comité Ejecutivo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, donde menciona que las personas que hubieran realizado su registro ante el comité y no fueron incluidas en este listado se consideraron no elegibles por haber incumplido uno o varios de los requisitos establecidos en las bases cuarta y quinta de la convocatoria pública abierta para participar en el proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas por el poder ejecutivo del estado, para participar en la elección extraordinaria 2025 de funcionarios judiciales que ocuparan los cargos de personas magistradas del supremo tribunal de justicia, de la personas juzgadoras de primeras instancias y de la persona magistrada titular del tribunal de disciplina del poder judicial del estado por lo que me causa una afectación en mis derechos político electorales ser excluido de dichas listas, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos enunciados en la base cuarta y quinta de la convocatoria emitida por la autoridad responsable el pasado 23 de enero y que fue publicada en esa fecha en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí".* (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de febrero de dos mil veinticinco.*

Acuerdo Plenario en el que: se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 10 diez de febrero del año en curso, ya que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado en acatamiento a lo ordenado, notifico a la parte actora el dictamen de no elegibilidad respectivo.

RESULTANDO:

I. Sentencia. El 10 diez de febrero¹, este Tribunal Electoral emitió resolución, estableciendo lo siguiente:

"...5.3 Efectos de la Sentencia.

Por tales razonamientos, al acreditarse la omisión del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de transparentar a la promovente las razones y motivos por el cual no acredito los requisitos de elegibilidad para el cargo de Juez de Primera Instancia por la Especialidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Se ordena al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en un plazo máximo de 12 doce horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, comunique y transparente a la promovente las razones y motivos por el cual no acredito los requisitos de elegibilidad para el cargo que aspira.

Así, una vez hecho lo anterior, informe dentro las 12 doce horas siguientes al cumplimiento, a este Organismo Jurisdiccional, con las constancias respectivas que respalden el acto."

II. Certificación.

Mediante certificación² de fecha 11 once de febrero, se dio constancia que el plazo de 12 doce horas fijado en la sentencia emitida en este asunto, para que la responsable diera cumplimiento transcurrió a partir de las 18:10 dieciocho horas con diez minutos del día 10 diez de febrero, a las 06:10 seis horas con diez minutos del día 11 once de febrero ambos del año en curso.

III. Informe de cumplimiento de sentencia.

Con fecha 11 once de febrero, se recibió escrito, firmado por la Presidenta del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual informa a este Tribunal Electoral el cumplimiento de sentencia dentro del expediente TESLP-JDC-07/2025, anexando lo siguiente:

- i) Copia de impresión de pantalla de bandeja de correo electrónico, en la que se aprecia diverso correo electrónico enviado a través de la cuenta juridicosconsultores10@gmail.com.*
- ii) Copia de impresión de pantalla, de bandeja de correo electrónico en la que se aprecia el envío de correo electrónico a través de la cuenta asistenciacepeslp@gmail.com a la cuenta juridicosconsultores10@gmail.com.*

¹ Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

² Visible a pagina 35 vuelta del presente asunto.

iii) Copia del archivo digital enviado por correo, denominado Dictamen de no elegibilidad.

IV. Vista a la parte actora. En su oportunidad, se ordenó dar vista y correr traslado a la parte actora por un plazo de 24 veinticuatro horas a partir de su notificación para el efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

V. Certificación de la vista³. De certificación de fecha 13 trece de febrero, se desprende que la parte actora no compareció dentro del plazo señalado, a realizar manifestación alguna sobre la documentación en cuestión.

VI. Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

VII. Cumplimiento.

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que el análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable se encuentran orientados a acatar el fallo correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

Con base en las premisas señaladas con posterioridad, este órgano jurisdiccional considera que las documentales remitidas por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, aporta elementos suficientes para tener por colmados los efectos de la sentencia emitida por esta autoridad, pues en acatamiento, la responsable notifico a la parte actora el dictamen de no elegibilidad.

Lo anterior dado que, las acciones ordenadas al Comité responsable fueron:

- i) Que dentro de las 12 doce horas siguientes a su notificación, informara a la promovente las razones y motivos por el cual no acredito los requisitos de elegibilidad para el cargo que aspira.
- ii) Que informara dentro las 12 doce horas siguientes al cumplimiento, a este Organó Jurisdiccional, con las constancias respectivas que respalden el acto.

Así pues, de las constancias remitidas por la responsable se advierte que la parte actora fue notificada sobre las razones y motivos por el cual no acredito los requisitos de elegibilidad para el cargo de Juez de Primera Instancia por la Especialidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

En virtud de haber sido notificada por conducto del correo electrónico señalado por la promovente para oír y recibir notificaciones ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, anexándose por dicho medio el dictamen de no elegibilidad respectivo.

Esto, dentro de los plazos establecidos por este Tribunal Electoral, según se desprenden de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

Aunado a ello, este organó jurisdiccional ordeno dar vista a la promovente con la documentación antes citada, remitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, sin que en el termino fijado por este Tribunal realizara manifestación en contra de dichos medios de prueba.

En ese orden de ideas, se tienen por cumplido lo ordenado en el presente juicio ciudadano en los plazos y términos señalados por este órgano jurisdiccional.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo por cumpliendo con la sentencia de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado.

En su oportunidad archívese como asunto concluido.

³ Visible a pagina 49 vuelta, de autos del presente asunto.

*Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y Presidenta Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, y los Secretarios de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrados Maestro Víctor Nicolás Juárez y Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Ma. de los Ángeles Gonzales Castillo”*

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>